



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 081-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 081-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2025, las 15h43. **VISTOS.-**

ANTECEDENTES

1. El 13 de marzo de 2025, ingresó desde la dirección electrónica: manuelpenafiel2008@hotmail.com un correo con el asunto: **"Recurso Subjetivo Contencioso Electoral"**, con el cual se adjuntan cuatro (04) archivos en formato PDF, dentro de los cuales consta un escrito en catorce (14) páginas, en cuya parte final se observa insertados dos códigos QR sobre los nombres del señor Jorge Gabriel Quintana Tapia y del abogado Cristhian Andrés Feraud Paredes; una vez verificado ese documento en el sistema oficial FirmaEc, se obtiene como resultado que únicamente la firma del abogado Cristhian Andrés Feraud Paredes, es válida¹. Mediante el referido escrito se interpone ante este Tribunal un recurso subjetivo contencioso electoral.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **081-2025-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de marzo de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral².
3. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza sustanciadora el 14 de marzo de 2025.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- Por cuanto, el escrito de interposición del recurso ha sido firmado exclusivamente por el abogado patrocinador, y no por el recurrente, se dispone que, en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Jorge Gabriel Quintana Tapia **ratifique** el contenido de dicho documento; así como, la intervención del profesional del derecho.

En caso, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo que precede, en atención a los principios de celeridad y calendarización que rigen en materia electoral, deberá, **en el mismo plazo** aclarar y completar los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4 y

¹ Fs. 1-11 vuelta.

² Fs. 13-15.



5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP), en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), esto es:

- 1.1** Aclare y acredite la calidad con la que comparece, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 244 y 269 del Código de la Democracia, y artículos 13 numeral 2 y 184 del RTTCE. Para el efecto, deberá adjuntar el documento de acreditación debidamente certificado **por autoridad electoral competente**.
- 1.2** Determine con precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho, esto en relación al medio de impugnación que pretende interponer ante este órgano de justicia.
- 1.3** Complete y aclare los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, tomando en consideración, lo dispuesto en el numeral que antecede. De igual manera, precise su pretensión en concreto. Por otro lado, deberá puntualizar la causal del artículo 269 del Código de la Democracia en la que sustenta su recurso.
- 1.4** Aclare y/o complete, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, según corresponda al tipo de medio de impugnación que pretende interponer ante este Tribunal de conformidad con lo señalado en el RTTCE.

SEGUNDO.- Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, estos deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" y serán enviados a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

En lo que respecta al escrito de complementación, deberá considerar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el acápite primero, inciso primero, del presente auto.

TERCERO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la LOEOP; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del RTTCE.

CUARTO.- La presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días³.

³ De conformidad con la Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento



QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 Al señor Jorge Gabriel Quintana Tapia y al abogado Cristhian Andrés Feraud Paredes, notifíquese en las direcciones electrónicas: manuelpenafiel2008@hotmail.com y justiciaindigenaecuador@outlook.es. Asígnese a través de la Secretaría General de este Tribunal una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiago vallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
KCM



Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".

